



Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres

Jueves, 18 de julio de 2024

N.º 0138

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO
SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS**

Oficinas:
Ronda de San Francisco, 5 · Edif. Julián Murillo
Tel: 927 625 792
bopcaceres@dip-caceres.es
D.L.: CC. 1-1958

Las inserciones en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres estarán sujetas a lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la provincia de Cáceres (B.O.P. nº 182 de 21 de septiembre de 2016).



www.dip-caceres.es
bopcaceres@dip-caceres.es

Jueves, 18 de julio de 2024

Sumario

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alcántara

Oferta de Empleo Público para el año 2024. BOP-2024-3894

Ayuntamiento de Cáceres

Tasa Basura 3º Bimestre 2024. BOP-2024-3895

Cesión uso bien de propiedad municipal. BOP-2024-3896

Aprobación inicial de los Estatutos del Consorcio "Cáceres Capital Europea de la Cultura, 2031". BOP-2024-3897

Ayuntamiento de Conquista de la Sierra

Pliego de condiciones que ha de regir la adjudicación de la explotación de una barra - bar para la celebración de las fiestas patronales de San Lorenzo 2024. BOP-2024-3898

Ayuntamiento de Ibahernando

Aprobación inicial ordenanza reguladora de ornato de los edificios y de limpieza y vallado de parcelas y solares. BOP-2024-3899

Ayuntamiento de Jarilla

Aprobación Padrones Fiscales. BOP-2024-3900

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Aprobación Padrón Tasa O.V.P. Mercado Franco 2º Trimestre 2024. BOP-2024-3901

Ayuntamiento de Pescueza

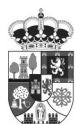
Delegación de competencias. BOP-2024-3902

Ayuntamiento de Pueblonuevo de Miramontes

Bases para Ayudas a la Natalidad. BOP-2024-3903

Ayuntamiento de Riobobos

Delegación de Alcaldía para Celebración de Boda Civil. BOP-2024-3904



Jueves, 18 de julio de 2024

Ayuntamiento de Valverde de la Vera

Autorización de la ocupación de la Vía Pública con la instalación de elementos desmontables de hostelería por concurrencia competitiva.

BOP-2024-3905

Expediente de Modificación de Créditos n.º 19/2023 (Exp: 253/2024) del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Transferencia de Créditos.

BOP-2024-3906

Mancomunidades

Mancomunidad de Aguas de Madroñera y Otros

Aprobación inicial del expediente de Reconocimiento Extrajudicial n.º 2/2024.

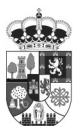
BOP-2024-3907

Aprobación inicial del Expediente de Transferencias de Créditos entre partidas de gastos de distinto grupo de función.

BOP-2024-3908

Aprobación Cuenta General 2023.

BOP-2024-3909



Viernes, 19 de julio de 2024

Sección I - Administración Local

Provincia

Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de Cáceres

EDICTO. Cobranza de recibos con fecha límite voluntario "20-09-2024."

Se pone en conocimiento de los/as contribuyentes y público en general que los recibos correspondientes a los Municipios, Conceptos y Ejercicios que se especifican, están puestos al cobro hasta el día 20 de Septiembre de 2024, en período voluntario.

Concepto: GASTOS Suntuarios (Cotos de Caza) Del 01/01/2024 al 31/12/2024

Municipio: FRESNEDOSO DE IBOR Y HERRERUELA

ARROYO DE LA LUZ Del 01/04/2024 al 30/06/2024

CANON SANEAMIENTO C. A. EXTREMADURA

T. ALCANTARILLADO

T. BASURA

T. SUMINISTRO DE AGUA

T. DEPURACIÓN

BOHONAL DE IBOR Del 01/01/2024 al 30/06/2024

CANON SANEAMIENTO C. A. EXTREMADURA

T. SUMINISTRO DE AGUA

COMUNIDAD DE REGANTES GARGANTA MADRIGALA Del 01/01/2022 al 31/12/2022

CUOTAS DE RIEGO Y DE OBRAS

T. COMUNIDAD DE REGANTES

CÁCERES Del 01/04/2024 al 30/04/2024

T. SERVICIO AYUDA A DOMICILIO

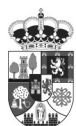
CÁCERES Del 01/04/2024 al 30/06/2024

T. PUESTOS, BARRACAS Y CASETA

CÁCERES Del 01/05/2024 al 31/05/2024

INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO

T. ARRENDAMIENTO



Viernes, 19 de julio de 2024

T. MERCADO DE ABASTOS
T. OCUP.LOCALES DOMINIO PUBLICO
T. OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA

CASAS DE MIRAVETE Del 01/01/2024 al 30/06/2024
CANON SANEAMIENTO C. A. EXTREMADURA
T. SUMINISTRO DE AGUA

CASATEJADA Del 01/01/2024 al 30/06/2024
CANON SANEAMIENTO C. A. EXTREMADURA
T. BASURA
T. SUMINISTRO DE AGUA

CEREZO Del 01/10/2023 al 31/12/2023
CANON SANEAMIENTO C. A. EXTREMADURA
T. BASURA
T. SUMINISTRO DE AGUA

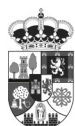
CORIA Del 01/01/2024 al 31/12/2024
T. CAJEROS AUTOMATICOS
T. CONTENEDORES VIA PUBLICA
T. VADOS

EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN DE CÁCERES Del 01/01/2022 al 30/06/2022
MADRIGALEJO Y MADROÑERA
T. DEPURACIÓN CON IVA

EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN DE CÁCERES Del 01/01/2024 al 30/06/2024
AHIGAL
T. DEPURACIÓN CON IVA

FRESNEDOSO DE IBOR Del 01/04/2024 al 30/06/2024
CANON SANEAMIENTO C. A. EXTREMADURA
T. ALCANTARILLADO
T. SUMINISTRO DE AGUA

GARGANTA LA OLLA Del 01/01/2024 al 30/06/2024
T. BASURA



Viernes, 19 de julio de 2024

GARGÜERA DE LA VERA Del 01/04/2024 al 30/06/2024

CANON SANEAMIENTO C. A. EXTREMADURA

T. ALCANTARILLADO

T. BASURA

T. SUMINISTRO DE AGUA

GUIJO DE GRANADILLA Del 01/04/2024 al 30/06/2024

CANON SANEAMIENTO C. A. EXTREMADURA

T. BASURA

T. SUMINISTRO DE AGUA

JARAICEJO Del 01/04/2024 al 30/06/2024

CANON SANEAMIENTO C. A. EXTREMADURA

T. ALCANTARILLADO

T. SUMINISTRO DE AGUA

LA MOHEDA DE GATA Del 01/10/2023 al 31/12/2023

CANON SANEAMIENTO C. A. EXTREMADURA

T. ALCANTARILLADO

T. DEPURACIÓN

T. SUMINISTRO DE AGUA

MANCOMUNIDAD LAS VILLUERCAS Del 01/01/2024 al 30/06/2024

T. BASURA

MASMEDIO Del 01/01/2024 al 30/06/2024

T. BASURA

MASMEDIO Del 01/07/2023 al 31/12/2023

JARANDILLA DE LA VERA Y ZARZA DE MONTÁNCHEZ

T. DEPURACIÓN CON IVA

MORALEJA Del 01/06/2024 al 30/06/2024

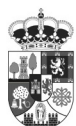
T. ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

T. SERVICIO AYUDA A DOMICILIO

NAVACONCEJO Del 01/01/2024 al 30/06/2024

CANON SANEAMIENTO C. A. EXTREMADURA

T. SUMINISTRO DE AGUA



Viernes, 19 de julio de 2024

NAVEZUELAS Del 01/04/2024 al 30/06/2024
CANON SANEAMIENTO C. A. EXTREMADURA
T. ALCANTARILLADO
T. SUMINISTRO DE AGUA

PERALEDA DE SAN ROMÁN Del 01/01/2024 al 30/06/2024
CANON SANEAMIENTO C. A. EXTREMADURA
T. ALCANTARILLADO
T. SUMINISTRO DE AGUA

PIEDRAS ALBAS Del 01/04/2024 al 30/06/2024
CANON SANEAMIENTO C. A. EXTREMADURA
T. CUOTA DE SERVICIO
T. SUMINISTRO DE AGUA

PINOFRANQUEADO Del 01/10/2023 al 31/12/2023
CANON SANEAMIENTO C. A. EXTREMADURA
T. SUMINISTRO DE AGUA

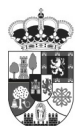
PIORNAL Del 01/01/2024 al 30/06/2024
CANON SANEAMIENTO C. A. EXTREMADURA
T. ALCANTARILLADO
T. DEPURACIÓN
T. SUMINISTRO DE AGUA

PLASENCIA Del 01/05/2024 al 31/05/2024
T. PUESTOS, BARRACAS Y CASETA

ROBLEDILLO DE LA VERA Del 01/01/2024 al 30/06/2024
CANON SANEAMIENTO C. A. EXTREMADURA
T. DEPURACIÓN
T. SUMINISTRO DE AGUA

ROBLEDOLLANO Del 01/01/2024 al 30/06/2024
CANON SANEAMIENTO C. A. EXTREMADURA
T. SUMINISTRO DE AGUA

SANTA MARTA DE MAGASCA Del 01/04/2024 al 30/06/2024
CANON SANEAMIENTO C. A. EXTREMADURA
T. ALCANTARILLADO



Viernes, 19 de julio de 2024

T. BASURA
T. CUOTA DE SERVICIO
T. SUMINISTRO DE AGUA

SEGURA DE TORO Del 01/10/2023 al 31/12/2023
CANON SANEAMIENTO C. A. EXTREMADURA
T. SUMINISTRO DE AGUA

TALAVÁN Del 01/04/2024 al 30/06/2024
T. BASURA

TALAUVERUELA DE LA VERA Del 01/07/2023 al 31/12/2023
CANON SANEAMIENTO C. A. EXTREMADURA
T. DEPURACIÓN CON IVA
T. SUMINISTRO DE AGUA

TORNAVACAS Del 01/04/2024 al 30/06/2024
CANON SANEAMIENTO C. A. EXTREMADURA
T. ALCANTARILLADO
T. SUMINISTRO DE AGUA

TORRECILLA LOS ANGELES Del 01/01/2024 al 31/12/2024
T. BASURA

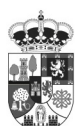
TORREMOCHA Del 01/04/2024 al 30/06/2024
T. BASURA

VEGAVIANA Del 01/04/2024 al 30/06/2024
CANON SANEAMIENTO C. A. EXTREMADURA
T. ALCANTARILLADO
T. SUMINISTRO DE AGUA

VILLAR DEL PEDROSO Del 01/04/2024 al 30/06/2024
CANON SANEAMIENTO C. A. EXTREMADURA
T. ALCANTARILLADO
T. SUMINISTRO DE AGUA

LUGAR DE INGRESO: Los/as contribuyentes podrán efectuar el pago de la deuda:

A) través de cualquier ENTIDAD FINANCIERA COLABORADORA.



Viernes, 19 de julio de 2024

B) Mediante DOMICILIACIÓN BANCARIA. Si desea domiciliar el pago para periodos sucesivos, deberá solicitar los impresos correspondientes en cualquier Entidad Bancaria u oficinas del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria.

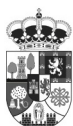
RECARGO DE APREMIO: Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 y 161 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

EXPOSICIÓN PÚBLICA: Con la publicación del presente edicto se inicia el plazo de exposición pública de los padrones contenidos en el mismo, cuyos datos pueden ser consultados en las oficinas del Organismo de Recaudación y Gestión Tributaria, y se procede a notificar colectivamente las liquidaciones tributarias contenidas en los mismos, al amparo de lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

RECURSOS: Contra la exposición pública de los padrones y de las liquidaciones en ellos incorporadas solo podrá interponerse el Recurso de Reposición ante el órgano que haya dictado la resolución de aprobación del mismo dentro del plazo de un mes que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones.

Contra la resolución de este, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cáceres, 16 de julio de 2024
Ana María Guerra Pedrazo
GERENTE DEL ORGANISMO



Viernes, 19 de julio de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Ahigal

ANUNCIO. Aprobación definitiva Modificación de Créditos N.º 2/2024.

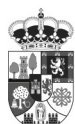
Transcurrido el plazo de aprobación inicial del expediente de modificación de crédito N.º 2/2024, modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería, sin que se hayan presentado alegaciones, se eleva a definitivo; lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordin.	Créditos finales
171.629.00	Sombreado Parque	0,00 €	48.000 €	48.000 €
	TOTAL			48.000 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

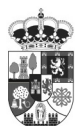
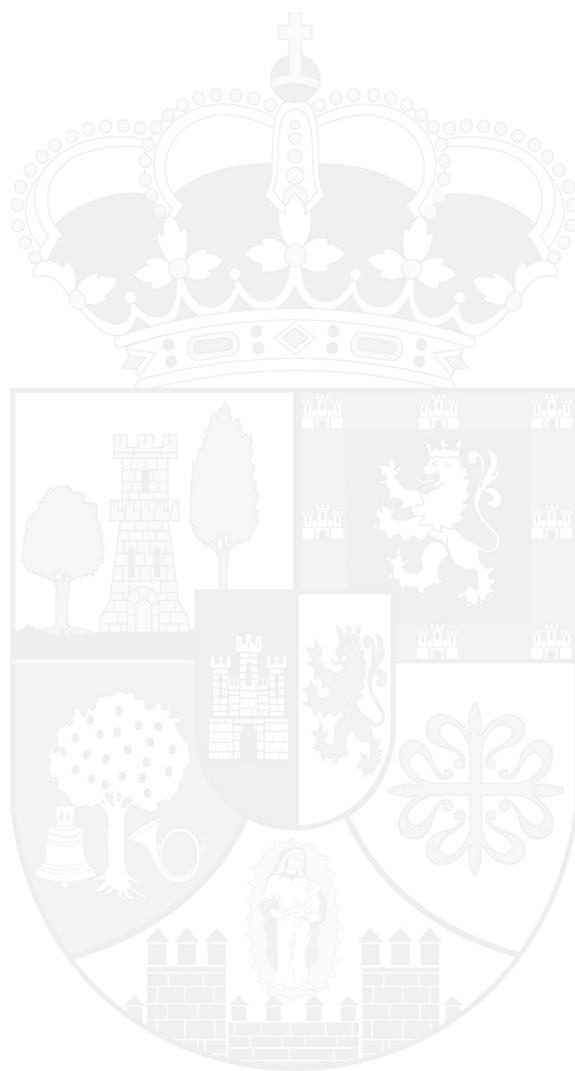
Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5



Viernes, 19 de julio de 2024

de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Ahigal, 16 de julio de 2024
Luis Fernando García Nicolás
ALCALDE - PRESIDENTE



Viernes, 19 de julio de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Ahigal

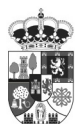
ANUNCIO. Aprobación definitiva Modificación Créditos n.º 1/2024.

Transcurrido el plazo de aprobación inicial del expediente de modificación de crédito, modalidad suplemento de crédito N.º 1/2024, financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería, sin que se hayan presentado alegaciones, se eleva a definitivo; lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Suplem. Crédito	Créditos finales
1532.619.00	Otras inversiones Infraest. Pbcas.(Paviment. Calleja Graná)	42.000 €	118.000 €	160.000 €
	TOTAL	42.000 €	118.000 €	160.000 €

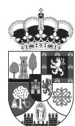
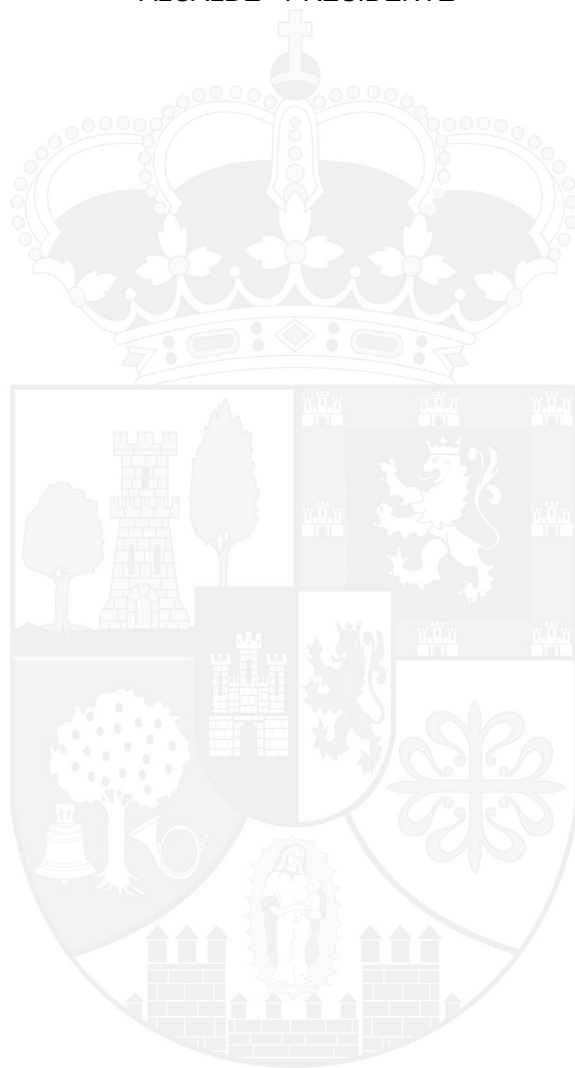
Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Viernes, 19 de julio de 2024

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Ahigal, 16 de julio de 2024
Luis Fernando García Nicolás
ALCALDE - PRESIDENTE



Viernes, 19 de julio de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alcollarín

ANUNCIO. Bases para la Provisión Interina del puesto de Secretaría - Intervención.

1. Objeto de la convocatoria.

1.1. Las presentes bases tienen por objeto la regulación del concurso-oposición para la provisión del puesto de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de ALCOLLARÍN, mediante nombramiento interino, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los/as funcionarios/as de administración local con habilitación de carácter nacional.

1.2. El nombramiento será válido hasta tanto la plaza sea cubierta por cualquier fórmula prevista en el citado Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que tenga carácter prioritario al nombramiento interino o transcurra el plazo legal de los nombramientos de este carácter.

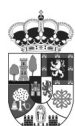
1.3. Las retribuciones serán las correspondientes al Grupo A, Subgrupo A1, con el nivel de complemento de destino y demás retribuciones complementarias que estén determinadas en la respectiva relación de puestos de trabajo y/o se hallen consignadas en el presupuesto municipal.

2. Condiciones de los/as aspirantes.

2.1. Para ser admitidos/as en la realización de estas pruebas selectivas, los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Nacionalidad: tener la nacionalidad española conforme a lo establecido en el artículo 19.1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que se remite a lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores/as.

2. Capacidad: poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas inherentes



Viernes, 19 de julio de 2024

al puesto convocado.

3. Edad: tener cumplidos 16 años y no exceder del límite establecido en las disposiciones legales vigentes para la jubilación forzosa.

4. Habilitación: no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública o de sus organismos, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la Escala de funcionarios/as de administración local con habilitación de carácter nacional.

5. Titulación: estar en posesión, o en condiciones de obtener en el momento en que termine el plazo de presentación de instancias, de la titulación universitaria exigida para el ingreso en los Cuerpos o Escalas clasificados en el Subgrupo A1, de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del/a Empleado/a Público/a, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En relación con lo anterior, se aportará el título de licenciado/a o grado. En ausencia de título, deberá aportarse el resguardo acreditativo de haberlo solicitado y haber abonado las tasas para su expedición. En caso de duda, se aportará, igualmente, una certificación del expediente académico, para comprobar que efectivamente se ha cursado una carrera universitaria de 4 años.

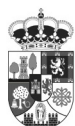
Los/as aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente homologación del título. Este requisito no será de aplicación a los/as aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario.

2.2. Los requisitos establecidos en esta base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta el momento de la toma de posesión como funcionario/a interino/a.

3. Tribunal de Selección.

3.1. El Tribunal estará compuesto por los/as siguientes miembros, todos/as ellos/as con titulación igual o superior a la de la plaza convocada y serán funcionarios/as de carrera de las respectivas Administraciones Públicas:

- Presidencia: un/a funcionario de la subescala de Secretaría-Intervención, subgrupo A1, designado/a a propuesta de la Alcaldía-Presidencia.



Viernes, 19 de julio de 2024

- Vocalías:

- Un/a funcionario/a de carrera de la escala de habilitación nacional, subescala de Secretaría-Intervención, designado/a a propuesta del Colegio de Secretarios/as, Interventores/as y Tesoreros/as de la provincia de Cáceres.
- Un/a funcionario/a de carrera perteneciente al grupo de titulación correspondiente al puesto, designado/a por la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura, en representación de la misma.
- Un/a funcionario/a de carrera de la subescala de Secretaría-Intervención de la Diputación de Cáceres designado/a por la misma.

- Secretaría: lo será la persona que estuviera ejerciendo las funciones de Secretaría-Intervención y, en caso de no existir, sería nombrado/a por la Alcaldía-Presidencia, de entre funcionarios/as de dicha subescala.

3.2. El Tribunal estará compuesto por los/as titulares y los/as respectivos suplentes que simultáneamente habrán de designarse.

3.3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente, siendo necesaria la presencia de la Presidencia y de la Secretaría.

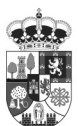
3.4. Las decisiones se adoptarán por mayoría.

3.5. La abstención y recusación de los/as miembros del Tribunal será conforme con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con notificación a la autoridad convocante.

3.6. El Tribunal quedará facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden del concurso-oposición, en aquellos aspectos no previstos en estas bases.

4. Solicitudes.

4.1. Las instancias solicitando formar parte de este proceso selectivo, en las que los/as aspirantes manifestarán que reúnen todas las condiciones exigidas en la Base 2, se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia, presentándose en el Registro General del Ayuntamiento de ALCOLLARÍN, en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la



Viernes, 19 de julio de 2024

Comunidad Autónoma de Extremadura, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las instancias se ajustarán al modelo de solicitud del anexo I.

4.2. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles computados desde el siguiente a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

4.3. Las instancias deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Copia del D.N.I. o de documento acreditativo de la identidad del/a solicitante.
- b) Justificante bancario, en su caso, de haber abonado la tasa legalmente establecida.
- c) Copia de la titulación exigida.
- d) Copias de la documentación acreditativa de los méritos alegados por los/as aspirantes.

4.4. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes se expondrá en la Sede Electrónica del Ayuntamiento:

<https://alcollarin.sedelectronica.es>

la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, otorgándose un plazo de reclamaciones de tres días hábiles.

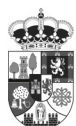
4.5. Una vez transcurrido el plazo de reclamaciones a la lista provisional se expondrá igualmente en la Sede electrónica del Ayuntamiento, la lista definitiva, así como la fecha, lugar y hora de celebración de las pruebas, debiendo transcurrir al menos cuarenta y ocho horas entre dicha publicación y la celebración de las mismas.

5. Procedimiento selectivo y calificación.

5.1. El procedimiento de selección de los/as aspirantes constará de las fases de CONCURSO-OPOSICIÓN, de la forma que a continuación se indica:

A) Oposición:

Consistirá en la resolución por escrito, durante el tiempo que el Tribunal señale, de dos supuestos prácticos relacionados con las materias objeto del puesto de trabajo, que será propuesto por el Tribunal en el momento previo a la celebración del examen, conforme al



Viernes, 19 de julio de 2024

temario de la subescala de Secretaría-Intervención, aprobado por la Orden HFP/1076/2022, de 7 de noviembre, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso, por el sistema general de acceso libre, a la subescala de Secretaría-Intervención, de la Escala de funcionarios/as de administración local con habilitación de carácter nacional:

<https://sede.inap.gob.es/secretaria-intervencion-acceso-libre-2020-2021-2022>.

Se podrán utilizar los textos legales que el/a aspirante considere necesarios a excepción de aquellos que estén comentados o contengan formularios; así como máquinas de calcular estándar y científicas, pero que no sean programables ni financieras.

Este ejercicio tendrá carácter obligatorio para todos/as los/as aspirantes y será calificado por el Tribunal de 0 a 10 puntos, quedando eliminados/as aquéllos/as que no tengan una puntuación mínima de 5 puntos.

B) Concurso:

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio.

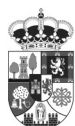
El Tribunal examinará los méritos presentados por los/as aspirantes y los calificará con arreglo al siguiente baremo:

1) Por cada mes completo de servicios prestados por el/a aspirante con nombramiento interino/a en puestos reservados en Entidades Locales, hasta un máximo de 2,00 puntos:

- Si se trata de puestos reservados a la subescala de Secretaría-Intervención: 0,04 puntos por mes de servicio.
- Si se trata de puestos reservados a la subescala de Secretaría o de Intervención-Tesorería: 0,02 puntos por mes de servicio.

2) Por haber aprobado alguno de los ejercicios correspondientes a las pruebas selectivas convocadas por el Ministerio competente o por las Comunidades Autónomas, para el acceso a la subescala de Secretaría-Intervención: 0,5 puntos por ejercicio, con un máximo de 1,00 puntos.

3) Por haber aprobado alguna de las pruebas selectivas correspondientes para la formación de lista de espera/bolsas de empleo para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios/as con habilitación de carácter nacional, subescala de Secretaría-Intervención, convocadas por las Comunidades Autónomas: 0,25 puntos por prueba hasta un máximo de 0,50 puntos.



Viernes, 19 de julio de 2024

4) Por impartir o recibir másteres, cursos, jornadas o seminarios organizados por centros oficiales o en colaboración con los mismos, y realizados sobre materias directamente relacionadas con el puesto a cubrir, según la siguiente tabla, hasta un máximo de 0,5 puntos:

- De 20 a 40 horas: 0,1 puntos cada uno.
- De 41 a 100 horas: 0,2 puntos cada uno.
- De 101 horas en adelante: 0,30 puntos cada uno.

Los que tengan una duración inferior a 20 horas y los que no tengan ninguna duración establecida o certificada, no se valorarán. Los que vengan establecidos en créditos serán computados a razón de 10 horas por cada uno de ellos.

La fecha de referencia para la valoración de los méritos será la de finalización del plazo de presentación de instancias.

5.2. Justificación de méritos: los méritos que hayan de valorarse en la fase de concurso se acreditarán de la siguiente forma:

Los servicios prestados como Secretario/a-Interventor/a, Secretario/a o Interventor/a en Entidades Locales, mediante resolución del órgano autonómico competente en materia de Administración Local donde conste el nombramiento de que se trate, acta de toma de posesión y de cese, si éste se hubiera producido. La no presentación de alguno estos documentos, tendrá como consecuencia directa la no valoración del mérito alegado.

Los ejercicios superados en las pruebas selectivas para la provisión de puestos reservados a funcionarios/as con habilitación de carácter nacional, mediante certificación expedida por el Tribunal selectivo u órgano competente a quien corresponda.

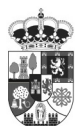
Los cursos de formación mediante original o copia simple del diploma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.5 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, el concurso-oposición consistirá en la práctica sucesiva de ambos sistemas, en la cual precederá siempre la fase de oposición.

La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las fases que lo componen.

6. Lista de aprobados/as y propuesta de nombramiento.

Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública en la Sede Electrónica del Ayuntamiento la relación de todos/as aspirantes presentados/as con indicación de las



Viernes, 19 de julio de 2024

puntuaciones provisionales obtenidas y el nombre del/a aspirante que haya obtenido la mayor puntuación, otorgando un plazo de 3 días hábiles a efectos de alegaciones y reclamaciones.

Si durante dicho plazo no se presentaran reclamaciones las puntuaciones provisionales se elevarán automáticamente a definitivas. En su caso, si hubiera reclamaciones, el Tribunal, previo examen de las mismas, adoptará el acuerdo que corresponda y hará pública en la Sede Electrónica, la relación de puntuaciones definitivas obtenidas por los/as aspirantes, junto con el nombre del/a aspirante que haya obtenido la mayor puntuación, y lo elevará al Presidente de la Corporación para que remita a la Junta de Extremadura la propuesta de nombramiento interino/a a favor del/a mismo/a.

La interposición de reclamaciones o recursos en contra de la propuesta del Tribunal o de la resolución presidencial no tendrá efectos suspensivos para la tramitación del expediente y el nombramiento y toma de posesión del/a aspirante seleccionado/a.

Todo ello, siempre que, según lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, no fuese posible la provisión del puesto en cuestión por los procedimientos previstos en los artículos 49, 50 y 51 del citado Real Decreto, circunstancia que deberá quedar acreditada en el expediente.

7. Toma de posesión.

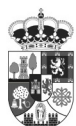
Una vez recibida en el Ayuntamiento la resolución de nombramiento interino otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, se requerirá al/a interesado/a para la toma de posesión en el plazo legalmente establecido; si éste no compareciese a la misma dentro del plazo decaerá en su derecho, realizándose una nueva propuesta de nombramiento a favor del/a siguiente aspirante, según el orden de puntuación obtenida, y siempre que haya superado la fase de oposición.

8. Indemnizaciones por asistencia.

Las indemnizaciones por asistencia como miembro del Tribunal se efectuarán con arreglo a la categoría 1ª del Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del Servicio, a efectos de devengo de asistencias, dietas e indemnizaciones.

9. Impugnación de la convocatoria.

La presente convocatoria y actos administrativos que deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Viernes, 19 de julio de 2024

10. Lista de Espera.

10.1. Una vez finalizada la calificación de los/as aspirantes, se constituirá una lista de espera con los/as aprobados/as, por orden de puntuación, para la provisión interina del citado puesto que tendrá una vigencia máxima de tres años.

La inclusión en la lista de espera, hasta tanto no se produzca la toma de posesión, no genera derecho alguno, salvo el de poder ofertar a sus integrantes el puesto de trabajo para su nombramiento con carácter interino/a.

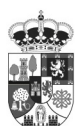
10.2. Cuando se origine la necesidad de cubrir el puesto de Secretario/a-Interventor/a, y no pudiera hacerse por alguna de la forma de provisión establecida en los artículos 49, 50 y 51 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los/as funcionarios/as de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se ofertará, mediante comunicación electrónica, por vía telefónica o por correo electrónico, el puesto a todas las personas incluidas en la lista de espera, siguiendo el orden de prelación en que figuren en la misma.

La persona seleccionada deberá presentar en el plazo de cinco días hábiles la siguiente documentación, preferentemente, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de ALCOLLARÍN, o bien, en el supuesto de imposibilidad de utilizar esta vía, mediante el registro de entrada. Recibida la anterior documentación, se tramitará, junto con el acta del Tribunal del proceso selectivo y la propuesta de alcaldía para que se efectúe el nombramiento interino, ante órgano de la Junta de Extremadura con competencias en materia de administración local:

- Escrito de aceptación o rechazo de la oferta del puesto de Secretario/a-Interventor/a interino/a.
- Certificado médico donde conste la idoneidad para el ejercicio de dicho puesto.
- Titulación académica requerida para el acceso al mismo.

El plazo máximo para tomar posesión del puesto ofertado es de tres días hábiles, desde el día siguiente al de la notificación de la resolución por la que se efectúa el nombramiento interino.

Cuando la persona que ha estado ocupando el puesto tuviera que cesar como consecuencia de haber sido ocupado aquel por alguna de las formas de provisión preferente, se reincorporará automáticamente a la lista de espera, pasando a ocupar el mismo puesto en el que figuraba originariamente.



Viernes, 19 de julio de 2024

10.3. La no aceptación o renuncia al puesto de trabajo ofertado mediante este procedimiento supondrá la exclusión automática de la lista de espera, excepto cuando acredite la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Parto, licencia por maternidad o situaciones asimiladas.
- b) Estar desempeñando, como personal funcionario/a interino/a, puestos de trabajo reservados a personal de habilitación nacional en una entidad local.
- c) Declaración de la situación de incapacidad temporal.
- d) Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

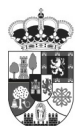
En los supuestos anteriores, la persona aspirante quedará incorporado/a en la lista de espera en situación de “no disponible” hasta que desaparezca la causa por la que no aceptó la oferta del puesto.

La persona interesada deberá comunicar al Ayuntamiento de ALCOLLARÍN la desaparición de la causa que obstaculizaba la aceptación del puesto ofertado en un plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la desaparición de aquélla, quedando en situación de “disponible” en la lista y, por lo tanto, manteniéndose en su puesto de origen en la misma. En caso de incumplimiento del plazo y forma expresados, se entenderá que renuncia a la incorporación a la bolsa, en consecuencia, quedará excluido de la misma.

10.4. La renuncia de la persona que venía ejerciendo con carácter interino/a las funciones reservadas del puesto de funcionario/a habilitado/a tras ser llamado/a y nombrado/a de la bolsa de trabajo, será causa de exclusión de la misma, salvo que hubiera sido propuesto/a por una entidad local para un nombramiento interino en un puesto reservado a personal habilitado nacional tras la superación del proceso selectivo correspondiente. En este caso, podrá solicitar la reincorporación a la bolsa de trabajo cuando dejara de prestar servicios en la entidad local para la que fue nombrado/a, por haber sido ocupado el puesto por alguna forma de provisión preferente, en el plazo de quince días hábiles, pasando a ocupar el último puesto.

10.5. Los/as integrantes de la lista de espera vendrán obligados/as a comunicar al Ayuntamiento cualquier variación o modificación de sus datos de contacto.

Alcollarín, 15 de julio de 2024
Juan Salvador Calzas Prados
ALCALDE - PRESIDENTE



Viernes, 19 de julio de 2024



AYUNTAMIENTO DE ALCOLLARÍN (CÁCERES)

CALLE GUADALUPE, N.º 1 10135 – ALCOLLARÍN

TELÉFONO: 927 – 340 816 - 927 340 151

Correo electrónico: administracion@alcollarin.es

ANEXO I: SOLICITUD DEL INTERESADO

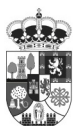
DATOS DEL INTERESADO	
Nombre y Apellidos	NIF

DATOS DEL REPRESENTANTE	
Tipo de persona	
Física	
Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF
Poder de representación que ostenta	

La Administración Pública **verificará** la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo, mediante la **comprobación** de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.

Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad conforme al artículo 9.2 de la Ley 39/2015.

Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, **deberá acreditarse la representación**, de conformidad con lo indicado en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.



Viernes, 19 de julio de 2024



AYUNTAMIENTO DE ALCOLLARÍN (CÁCERES)

CALLE GUADALUPE, N.º 1 10135 - ALCOLLARÍN

TELÉFONO: 927 - 340 816 - 927 340 151

Correo electrónico: administracion@alcollarin.es

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Medio de Notificación

Notificación electrónica

Notificación postal

Dirección

Código Postal

Municipio

Provincia

Teléfono

Móvil

Fax

Correo electrónico

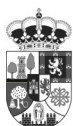
OBJETO DE LA SOLICITUD

EXPONE

Que, vista la convocatoria y proceso selectivo mediante el sistema de concurso-oposición de una plaza de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de ALCOLLARÍN, a cubrir en régimen de interinidad, conforme a las bases que se publican en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres número _____, de fecha _____.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

- Tener la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad de jubilación forzosa, salvo que por ley se establezca otra edad máxima para el acceso al empleo público.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de las funciones propias del cuerpo, escala o categoría objeto de la convocatoria mediante sentencia firme o por haber



Viernes, 19 de julio de 2024



AYUNTAMIENTO DE ALCOLLARÍN (CÁCERES)

CALLE GUADALUPE, N.º 1 10135 - ALCOLLARÍN

TELÉFONO: 927 - 340 816 - 927 340 151

Correo electrónico: administracion@alcollarin.es

sido despedido disciplinariamente de conformidad con lo previsto en el artículo 96.1.b) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre

- En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Poseer la titulación exigida o cumplir los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

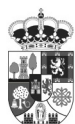
Títulos que declara poseer y relación de méritos alegados:

Por todo lo cual, **SOLICITO** que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 y siguientes de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y los artículos 55 y 56 del texto refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se admita esta solicitud para el proceso de selección de personal referenciado.

Deber de informar a los interesados sobre protección de datos

He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

Responsable	Ayuntamiento de _____
Finalidad	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Principal	



Viernes, 19 de julio de 2024



AYUNTAMIENTO DE ALCOLLARÍN (CÁCERES)

CALLE GUADALUPE, N.º 1 10135 - ALCOLLARÍN
TELÉFONO: 927 - 340 816 - 927 340 151

Correo electrónico: administracion@alcollarin.es

Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento: art. 55 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la web del propio Ayuntamiento.

FECHA Y FIRMA

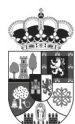
Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En _____, a _____ de _____ de 20____.

El solicitante,

Fdo.: _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOLLARÍN



Viernes, 19 de julio de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Belvís de Monroy

ANUNCIO. Aprobación definitiva Expediente Modificación de Créditos 8/2024.

EXPEDIENTE N.º 185/2024.

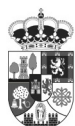
En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos n.º 8 /2024, adoptado en fecha 29 de Mayo de 2024, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, que se hace público para general conocimiento.

Se adjunta en anexo el Expediente de Modificación de Créditos n.º 8/2024.

Belvís de Monroy, 13 de julio de 2024

Fernando Sánchez Castilla

ALCALDE - PRESIDENTE



Viernes, 19 de julio de 2024



AYUNTAMIENTO DE BELVIS DE MONROY
C.I.F. P-1002700-A
Teléfono 927575823-24 Fax 927575784
C/ Escuelas, s/n.
10.394 - BELVIS DE MONROY

EXPEDIENTE N° 185/2024

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos nº 8 /2024, adoptado en fecha 29 de Mayo de 2024, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, que se hace público para general conocimiento:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de Créditos	Créditos finales
920 623.00	Adquisición Mobiliario. Edificio Administrativo Casas de Belvis	-----	7.500,00 €	7.500,00 €
920 625.00	Adquisición Equipos Climatización. Edificio Administrativo Casas de Belvis	-----	7.500,00 €	7.500,00 €
	TOTAL GASTOS	-----	15.000,00 €	15.000,00 €

Esta modificación del Presupuesto Municipal no altera la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica, según se expresa:

Bajas en aplicaciones de gastos

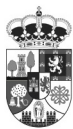
Aplicación Presupuestaria	Descripción	Créditos iniciales	Bajas de crédito	Créditos finales
920 120.05	Administración General. Sueldos del Grupo E	9.234,40 €	4.480,00 €	4.754,40 €
920 121.00	Administración General. Complemento Destino	29.854,16 €	2.121,00 €	27.733,16 €
920 121.01	Administración General. Complemento Especifico	59.121,72 €	2.050,49 €	57.071,23 €
171 609.09	Adquisición Maquinaria, Instalaciones y Utillaje. Pedanías	6.348,51 €	6.348,51 €	-----
	TOTAL GASTOS	104.558,79 €	15.000,00 €	89.558,79 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En BELVIS DE MONROY (Cáceres), a fecha de la firma electrónica
El Alcalde –Presidente
FDO. FERNANDO SANCHEZ CASTILLA
Documento firmado electrónicamente al margen

Cód. Verificación: 3HLYALXSZADGTMRPWRK3EMTAD
Verificación: <https://belvismonroy.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1



Viernes, 19 de julio de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cáceres

ANUNCIO. Delegación de funciones para Celebración de Matrimonio Civil.

Adjunto remito para su inserción en el BOP, Resolución de Delegación de funciones del Ilmo. Sr. Alcalde, para la celebración de matrimonio civil en la Concejala Dña. ANA BELÉN FERNÁNDEZ CASERO.

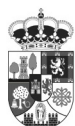
Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 12 de junio de 2024, el Ilmo. Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Cáceres,

HA RESUELTO:

“Delegar en la Concejala Dña. ANA BELÉN FERNÁNDEZ CASERO la celebración de la ceremonia de matrimonio civil entre D. JOSÉ VIERA CÁNDIDO y Dña. MARIANTONIETTA FERRANTE, que tendrá lugar en el Palacio de la Isla, el día 10 de agosto de 2024 a las 18 horas a petición de los interesados.”

Cáceres, 16 de julio de 2024

Juan Miguel González Palacios
SECRETARIO GENERAL



Viernes, 19 de julio de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Calzadilla

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Agua a Domicilio.

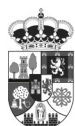
Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de agua a domicilio que se detalla en el Anexo, estando también disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Calzadilla.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Calzadilla, 16 de julio de 2024

Carlos Carlos Rodríguez

ALCALDE



Viernes, 19 de julio de 2024



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALZADILLA

Plaza de Extremadura, 1 10817 Calzadilla – Cáceres

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA A DOMICILIO.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURIDICO.

Artículo 1.- Concepto.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA que se regirá por la presente Ordenanza.

2. A tenor de lo preceptuado en el art. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

3. El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955 a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

4. Procede igualmente la imposición de esta tasa por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva a favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

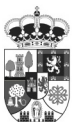
La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Calzadilla.

Artículo 3. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

- La prestación del servicio de distribución de agua, derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

Cód. Verificación: 9XCCKKKKXWVZ297CFTG5Q8T
Verificación: <https://calzadilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 6



Viernes, 19 de julio de 2024



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALZADILLA

Plaza de Extremadura, 1 10817 Calzadilla – Cáceres

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En todo caso, tendrán la condición de sustituto/a del/la contribuyente, los/as propietarios/as de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los/as respectivos/as beneficiarios/as.

Serán responsables subsidiarios/as y solidarios/as de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, los/as ocupantes de las viviendas o locales, y los/as propietarios/as de los mismos.

Artículo 5. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los/as deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

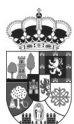
No se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa.

Artículo 7. Cuota Tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

1.- Se tomará como base la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, en cada periodo trimestral.

Cód. Verificación: 6XCCKKKKAWVZ287CFTG50BT
Verificación: <https://calzadilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPública Gestiona | Página 2 de 6



Viernes, 19 de julio de 2024



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALZADILLA

Plaza de Extremadura, 1 10817 Calzadilla – Cáceres

En los supuestos en que no sea posible obtener la lectura por ausencia del/la usuario/a de su domicilio, se exigirá únicamente la cuota de abono sin perjuicio de liquidarse la diferencia que resulte en más, dentro del periodo siguiente. Los consumos inferiores a los establecidos en la cuota de abono, no darán lugar a su compensación en los subsiguientes periodos.

2.- La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua se determinará aplicando la siguiente tarifa:

CONCEPTO AGUA EN CASCO URBANO	IMPORTE TRIMESTRAL
cuota de servicio fija por cada contador.	7,00 euros/trimestre
entre 0 y 20 m3 al trimestre.	0,35 euros/m3
entre 21 y 40 m3 al trimestre.	0,50 euros/m3
entre 41 m3 a 60 m3 al trimestre.	0,80 euros/m3
más de 61 m3 al trimestre	1,00 euros/m3
CONCEPTO AGUA SUELO RUSTICO	IMPORTE TRIMESTRAL
cuota de servicio fija por cada contador.	10,00 euros/trimestre

Se hace constar igualmente, que estos precios no llevan incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que en cada caso dichas tarifas se verán incrementadas por el tipo vigente en cada momento.

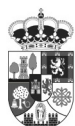
3.- La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez, y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas del inmueble, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- a) Por cada conexión y vivienda o industria, 100,00 €.
- b) Por cada renovación de la conexión, 150,00 €.

4.- No se autorizarán nuevas acometidas y nuevas altas de suministros cuando se encuentren suelo rústico.

Artículo 8. Devengo.

Cód. Verificación: 9XCCKKKKXWVZ287DFTG5Q8T
Verificación: <https://calzadilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 6



Viernes, 19 de julio de 2024



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALZADILLA

Plaza de Extremadura, 1 10817 Calzadilla – Cáceres

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

1.- En la acometida a la red de abastecimiento de agua:

- a) Con la presentación de la solicitud de licencia, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
- b) En el momento en que se efectúe la conexión a la red de abastecimiento, si la licencia no se hubiere solicitado.

2.- En el abastecimiento de agua, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

Artículo 9.- Período impositivo.

El período impositivo de la tasa por abastecimiento comprenderá el año natural, liquidándose por semestre naturales, según el consumo realizado por el usuario, salvo en los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio, en cuyo caso se procederá a liquidar los consumos contabilizados desde o hasta dicha fecha, respectivamente.

Artículo 10. Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

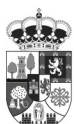
Los/as sujetos pasivos sustitutos del/la contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Toda autorización para usar y disfrutar del servicio municipal de aguas, lleva inherente la obligación de instalar contador medidor de consumo. Este contador será instalado



Cód. Verificación: 9XCCKKKKAWVZ297CFTG50BT
Verificación: <https://calzadilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 6



Viernes, 19 de julio de 2024



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALZADILLA

Plaza de Extremadura, 1 10817 Calzadilla – Cáceres

por personal encargado municipal o por fontanero cualificado y autorizado, y será colocado en sitio visible del edificio, a la entrada del mismo, en lugar de fácil acceso para la lectura periódica de consumos. En los inmuebles de más de una vivienda o local, se instalará contador independiente en cada vivienda o local.

En los abonos de tipo colectivo denominados contadores con varios mínimos, en el que un solo contador controla el suministro de varias viviendas o locales, deberá figurar como abonado la Comunidad, y en tales supuestos no se admitirán bajas de mínimos. La interrupción parcial o total del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe de la factura.

En caso de paralización de un contador, el consumo correspondiente al periodo en el que se haya producido la paralización se estimará tomando como base un periodo igual anterior de mayor consumo.

La presentación de baja en el suministro de agua surtirá efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones, y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

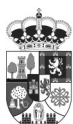
Artículo 11. Recaudación.

El cobro de la tasa se hará mediante Lista Cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los/as interesados/as y la recaudación se llevará a cabo mediante recibos de cobro periódico.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 12. Infracciones y Sanciones Tributarias.

Cód. Verificación: 9XCCKKKKAWVZ287CFTG5Q8T
Verificación: <https://calzadilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 6



Viernes, 19 de julio de 2024



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALZADILLA

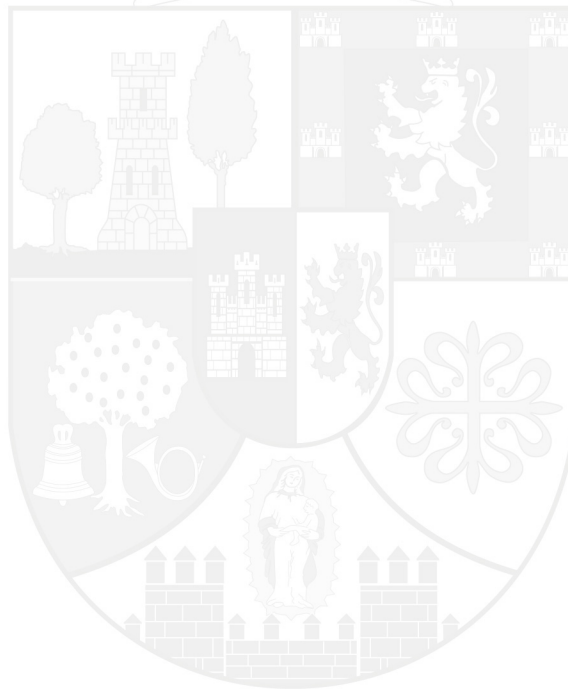
Plaza de Extremadura, 1 10817 Calzadilla – Cáceres

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

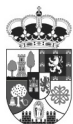
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresas.».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura



Cód. Verificación: 9XCCKKKKXWVZ287DFTG5Q8T
Verificación: <https://calzadilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6



Viernes, 19 de julio de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Casar de Cáceres

EDICTO. Emplazamiento Procedimiento Abreviado 0000098/2024.

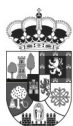
Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado Contencioso Administrativo n.º 1 de Cáceres, dictado en el PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000098/2024, se pone en conocimiento que se ha interpuesto recurso Contencioso-Administrativo a instancias de Don Jorge Jiménez Álvarez.

Por ello, se emplaza, como posibles interesados/as, para que puedan comparecer y personarse, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado Contencioso Administrativo n.º 1 de Cáceres en relación con el PROCEDIMIENTO ABREVIADO n.º 0000098/2024, en el plazo de 9 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, haciendo constar que, de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos. En el supuesto de no personarse oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarlas, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Casar de Cáceres, 16 de julio de 2024

Marta Jordán Ordiales

ALCALDESA - PRESIDENTA



Viernes, 19 de julio de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Gata

EDICTO. Delegación de la competencia para celebración de matrimonio civil.

Visto que se considera conveniente y por haberlo solicitado así los contrayentes, delegar en D. José María Arias Morales, Concejal de este Ayuntamiento, la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre D.ª Lucía Rodríguez Cayetano y D. Jesús María García Francisco, el día 26 de septiembre de 2024.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre Directrices sobre la autorización del matrimonio civil por los/as Alcaldes/as,

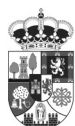
RESUELVO

PRIMERO. Delegar en favor de D. José María Arias Morales, Concejal de este Ayuntamiento, el ejercicio de la competencia correspondiente a la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre los contrayentes entre D.ª Lucía Rodríguez Cayetano y D. Jesús María García Francisco, a las 13:00 horas del día 26 de septiembre de 2024.

SEGUNDO. La delegación deberá estar documentada previamente, bastando con que en el acta de autorización del matrimonio se haga constar que el Concejal ha actuado por delegación de Alcalde.

TERCERO. La delegación conferida en la presente Resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante Alcalde expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta Resolución.

Gata, 15 de julio de 2024
Miguel Ángel García Cayetano
ALCALDE



Viernes, 19 de julio de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Holguera

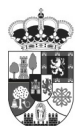
EDICTO. Aprobación de Padrones y Listas cobratorias del 2º Trimestre del Agua, año 2024.

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía con fecha de 08/04/24, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales del Agua 2º Trimestre, referidos todos ellos al ejercicio de 2024, a efectos de su notificación colectiva, se publica el mismo para su general conocimiento en cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público a fin de que quienes se estimen interesados/as pueden formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en este podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14.2.c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los/as contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del mencionado tributo del Agua 2º Trimestre correspondiente al año 2024.

Holguera, 15 de julio de 2024
Josefina Calvo Íñigo
ALCALDESA - PRESIDENTA



Viernes, 19 de julio de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Hoyos

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de agua a domicilio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de agua a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual se transcribe del siguiente tenor literal:

«Que en sesión ordinaria del Pleno de fecha 30 de abril de 2024, con la asistencia de los/as siguientes miembros de la corporación; D. Oscar Antúnez García, como Alcalde, Dña. Mónica Moralejo Rodríguez, Dña. M.ª Rosa dos Santos Martin, D. José Iglesias Iglesias, D. Miguel Ángel Antúnez Montero y Dña. Lidia Arroyo Velasco, como concejales/as de la misma, entre otros se adoptó por MAYORÍA de los/as miembros de la corporación, con cinco (3) votos a favor y tres (3) votos en contra, haciendo uso el Sr. Presidente del voto de calidad, el siguiente acuerdo:

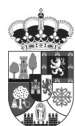
ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de agua a domicilio, con la redacción que se recoge en el documento que se adjunta.

SEGUNDO. Someter dicha modificación de Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los/as interesados/as, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento en su sede electrónica en la dirección:

<https://hoyos.sedelectronica.es>



Viernes, 19 de julio de 2024

en el apartado correspondiente al Portal de Transparencia, con el objeto de dar audiencia a los/as ciudadanos/as afectados/as y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la modificación de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento en la <https://hoyos.sedelectronica.es>, en el apartado correspondiente al Portal de Transparencia.

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

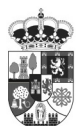
El texto refundido del documento normativo queda de la forma que sigue:

ORDENANZA MUNICIPAL FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA A DOMICILIO

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

ARTÍCULO 1. Concepto.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de l Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA que se regirá por la presente Ordenanza.
2. A tenor de lo preceptuado en el Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril.
3. El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el



Viernes, 19 de julio de 2024

artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955 a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

4. Procede igualmente la imposición de esta tasa por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva a favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

ARTÍCULO 2. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas y jurídicas y las Entidades usuarias del servicio. Serán responsables subsidiarios/as y solidarios/as de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, los ocupantes de las viviendas o locales, y los/as propietarios/as de los mismos.

ARTÍCULO 3. Tarifas.

1. Cuantía.

La cuantía de la tasa reguladora de esta Ordenanza será la fijada por la cuota tributaria semestral para cada una de las tarifas que se recogen en el apartado siguiente.

2. Cuota tributaria.

Para cada una de las tarifas, será la siguiente:

TARIFA GENERAL DOMICILIARIA (Doméstica):

- Consumo de 0- 50 m3..... 0,35 €/m3.
- Consumo de 51-100 m3..... 0,60 €/m3.
- Consumo de más de 100 m3..... 0,85 €/m3.

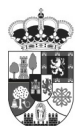
TARIFA INDUSTRIAL:

- Todo el consumo a 1 €/ m3.

3. Derechos de enganche y acometida:

- El pago de los presentes derechos se realizará mediante autoliquidación previamente a ejecución de las obras que permitan la instalación de la acometida y el contador vinculado a la misma. Los derechos de enganche y acometida se corresponden con las siguientes cuantías:

- Dentro del suelo urbano: 30 €.



Viernes, 19 de julio de 2024

- Fuera del suelo urbano, previa solicitud y autorización Municipal: 300 €.

No se autorizará la ejecución de las obras de enganche y acometida, vinculadas al abastecimiento, sin la acreditación del pago de la tasa de derechos de enganche y acometida.

ARTÍCULO 4. Aplicación de tarifas y obligatoriedad de abastecimiento.

1. Aplicación de las diferentes tarifas.

Se aplicará tarifa general domiciliaria (Domestica) cuando el agua se destine a usos de carácter general y corriente en la vida cotidiana como son la bebida, aseo, limpieza de utensilios y viviendas y otros semejantes.

Se aplicará tarifa industrial a los consumos de las siguientes instalaciones, actividades y/o servicios, públicos o privados; centros sanitarios, residencias de la tercera edad, cuarteles, colegios e institutos, hoteles, residencias, bares, restaurantes, cafeterías, instalaciones de la Administración Central y Autonómica, así como los suministros de agua que se realicen en las obras de edificación y urbanización.

Se entenderá sujeto a la tarifa industrial toda persona, física o jurídica, que se encuentre dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y que el agua sea esencial en su proceso de producción o actividad.

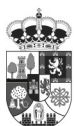
De la misma forma esta tarifa será aplicada a las instalaciones, actividades y/o construcciones que sean autorizadas en suelo rústico.

2. Obligatoriedad de prestar abastecimiento.

a) Abastecimiento dentro del núcleo urbano.

El abastecimiento de agua potable y alcantarillado a las poblaciones tiene un carácter eminentemente social constituyendo unos de los elementos indispensables para que un suelo alcance la calificación de urbano por lo que el art. 26 LBRL los establece como un servicio general de carácter obligatorio a prestar en todos los municipios.

En este sentido resulta de aplicación lo dispuesto en la legislación de aguas en la que se establece como preferente el abastecimiento de la población, incluyendo en su dotación la necesaria para industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectadas a la red municipal.



Viernes, 19 de julio de 2024

b) Abastecimiento fuera del núcleo urbano.

De conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, este Ayuntamiento no tiene obligación de prestar el servicio de abastecimiento de agua potable para instalaciones, actividades y/o construcciones fuera del núcleo urbano, sea cual fuere el uso de las mismas.

Dichas instalaciones deberán proveerse del servicio de agua a través de las canalizaciones de riego, si las hubiere, o por otros medios propios.

En el caso de que fuera imposible el abastecimiento a través de los medios expuestos en el párrafo anterior, podrá el Ayuntamiento prestar el servicio de abastecimiento de agua potable, previa autorización municipal, realizándolo siempre que exista excedente de agua tras satisfacer las necesidades de consumo para el abastecimiento domiciliario, y debiendo acreditar y aportar la documentación que se le solicite para su obtención.

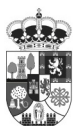
En los supuestos de restricciones, el Ayuntamiento podrá limitar el suministro a las instalaciones actividades y/o construcciones que se encuentren en suelo rústico e incluso, si fuere necesario, suprimirlo en beneficio de los/as usuarios/as domésticos/as.

ARTÍCULO 5. Administración y cobranza.

1. Requisitos administrativos para obtención de autorización municipal de abastecimiento.

La obtención de la autorización municipal de alta de abastecimiento dentro del núcleo urbano requiere, por el/a titular, la presentación de la siguiente documentación:

- Solicitud en modelo oficial.
- Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales del bien inmueble.
- Croquis o esquema que recoja las condiciones técnicas de la instalación.
- Copia de la licencia de primera ocupación o primera utilización, según el uso, de la edificación vinculada al abastecimiento.
- Copia de la autorización administrativa que permita la puesta en marcha de la actividad en el caso de abastecimiento para uso diferente del residencial
- Copia de Cédula de habitabilidad en el caso de abastecimiento para uso residencial.



Viernes, 19 de julio de 2024

Para el caso de abastecimientos en suelo rústico, además, habrá que aportar en todo caso:

- Justificación de la necesidad de conexión a la red de abastecimiento municipal y la imposibilidad de tenerla por otro medio (pozo de sondeo, etc...).
- Si existen edificaciones en la finca, documento que acredite la legalidad de las mismas (licencia de obras por la cual se autorizaron o legalizaron dichas obras).

2. Condiciones generales del abastecimiento.

Toda autorización para usar y disfrutar del servicio de abastecimiento de agua potable, lleva inherente la obligación de ejecutar la acometida e instalar el contador medidor del consumo, todo ello a costa del/a particular interesado/a.

El la acometida y el contador se llevarán a cabo por el particular mediante profesional autorizado, o por personal del Ayuntamiento todo ello a costa del/a particular interesado/a, ubicándose el contador en lugar visible y de fácil acceso de acuerdo con la normativa vigente.

Por personal del Ayuntamiento se revisará que todas las acometidas pasen por contador, siendo sancionado el que hiciere caso omiso. Bajo ningún pretexto se realizarán suministros gratuitos, cualquiera que sea el carácter y naturaleza del peticionario, considerándose caducados los que actualmente puedan existir.

Los contadores averiados deberán repararse en el plazo de 30 días desde que fuera notificado; si no se hiciera se le aplicará la cantidad de 300 € semestrales.

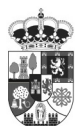
Los/as abonados/as, bajo ningún pretexto, podrán emplear el agua para otros usos que para los que haya sido concedida, no pudiendo tampoco venderla ni cederla. Sólo podrá faltarse a estas disposiciones en caso de incendio o fuerza mayor.

3. Baja del servicio de abastecimiento.

Se dará por terminado el contrato a petición del/a abonado/a, la cual deberá llevarse a efecto con quince días de anterioridad a la fecha en que haya previsto causar baja en el Servicio.

Asimismo será causa de baja, de oficio, en el servicio cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Al ser demolido el inmueble para el que se concedió la acometida.
- b) Al efectuarse modificaciones en el interior del inmueble con aumento considerable del



Viernes, 19 de julio de 2024

consumo.

c) Al cesar en el uso del inmueble, o de la actividad, por un periodo superior a seis meses.

Los gastos originados por la realización de los trabajos inherentes de una baja serán satisfechos por el/a abonado/a.

La reanudación del suministro, después de haber causado baja en el servicio, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud de alta y pago de derechos. Asimismo, el peticionario deberá previamente cancelar todas las deudas pendientes con el Ayuntamiento a causa del servicio, contraídas durante la vigencia del anterior contrato de suministro al inmueble.

4. Cobranza.

El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará semestralmente.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

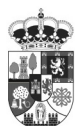
El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones, y organizaciones representativas de los/as sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

ARTÍCULO 6. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las misma corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el art. 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final.

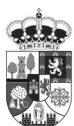
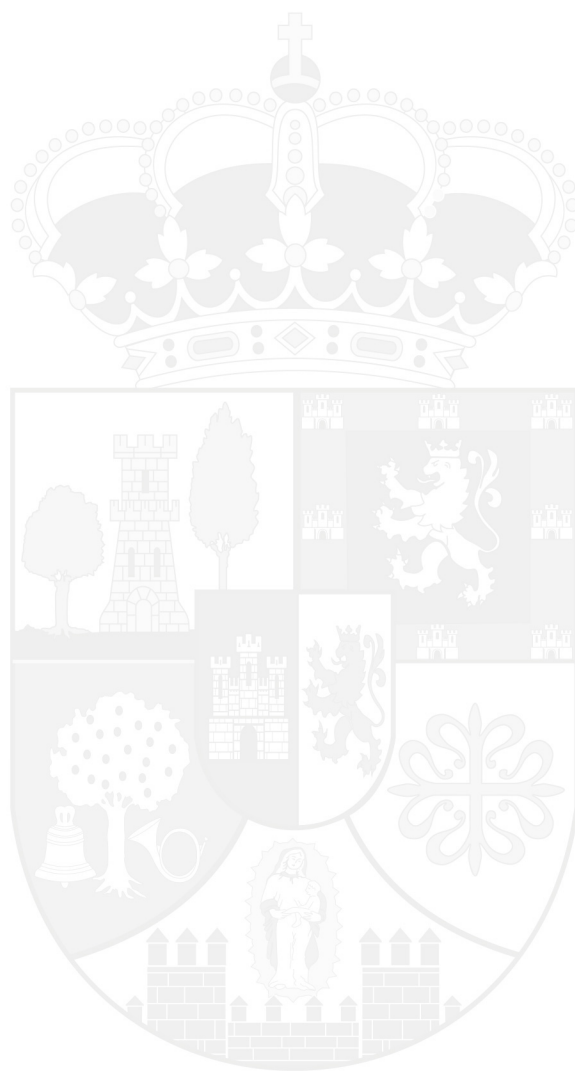
UNICA. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el



Viernes, 19 de julio de 2024

Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse desde ese momento permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Hoyos, 16 de julio de 2024
Oscar Antúnez García
ALCALDE



Viernes, 19 de julio de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera

ANUNCIO. Aprobación de la aplicación del Régimen Excepcional de Revisión de Precios Regulado en el Real Decreto Ley 3/2022, de 1 de marzo, modificado por RDL 6/2022, de 29 de marzo.

La Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en Sesión celebrada el 10 de julio de 2024 adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

ACUERDO DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE APROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE REVISIÓN DE PRECIOS REGULADO EN EL REAL DECRETO LEY 3/2022, DE 1 DE MARZO, MODIFICADO POR RDL 6/2022, DE 29 DE MARZO.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTO.

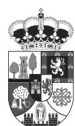
Primero. El artículo 103 de la LCSP establece:

1. Los precios de los contratos del sector público solo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos establecidos en este Capítulo.

Salvo en los contratos no sujetos a regulación armonizada a los que se refiere el apartado 2 del artículo 19, no cabrá la revisión periódica no predeterminada o no periódica de los precios de los contratos.

Se entenderá por precio cualquier retribución o contraprestación económica del contrato, bien sean abonadas por la Administración o por los/as usuarios/as.

2. Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente citado.



Viernes, 19 de julio de 2024

Conforme a dicho artículo, los precios de los contratos sujetos a la LCSP solo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada y dicha revisión solo podrá llevarse a cabo en aquellos contratos que en los que el periodo de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años, y siempre que se cumpla el resto de requisitos exigidos en dicho precepto legal.

Segundo. Según la Exposición de Motivos del RDL 3/2022, de 1 de marzo, “las excepcionales circunstancias sociales y económicas que ha producido la pandemia desencadenada por el virus SARS-CoV-2 han repercutido de una manera directa en la ejecución de determinados contratos del sector público. Tras el descenso experimentado en 2020, los precios de las materias primas han subido con fuerza en 2021 en el contexto de la recuperación económica. El alza extraordinaria del coste de determinadas materias primas que resultan necesarias para la ejecución de ciertas unidades de obra, ha repercutido de manera intensa en los contratos de obras.

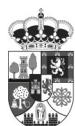
Todo ello ha tenido como consecuencia que la ejecución de un número significativo de contratos se haya dificultado notablemente, pues los/as contratistas han visto cómo se alteraba fuertemente la economía de estos contratos por causa de un incremento extraordinario de ciertos costes, incremento que era imprevisible en el momento de la licitación y que excedería del que pueda ser incluido en el riesgo y ventura que el contratista ha de soportar en todo contrato público.”

Por dicho motivo, el Título II del Real Decreto Ley 3/2022, de 1 de marzo, modificado por RDL 6/2022, de 29 de marzo, regula medidas en materia de revisión excepcional de precios de los contratos de obras del sector público, en los términos siguientes:

Artículo 6. Casos susceptibles de revisión excepcional de precios en los contratos de obras.

1. Excepcionalmente, en los contratos públicos de obras, ya sean administrativos o privados, adjudicados por cualquiera de las entidades que formen parte del sector público estatal que se encuentren en ejecución, licitación, adjudicación o formalización a la entrada en vigor* de este real decreto-ley, o cuyo anuncio de adjudicación o formalización se publique en la plataforma de contratación del sector público en el periodo de un año desde la entrada en vigor* de este real decreto-ley, se reconocerá al/a contratista la posibilidad de una revisión excepcional de precios siempre que concurra la circunstancia establecida en este real decreto-ley.

Igual posibilidad de revisión excepcional de precios se le reconocerá al/a contratista en aquellos contratos públicos de obras, ya sean administrativos o privados, adjudicados por cualquiera de las entidades que forman parte del sector público estatal, cuyo anuncio de



Viernes, 19 de julio de 2024

licitación se publique en la plataforma de contratos del sector público en el plazo de un año desde la entrada en vigor* de este real decreto ley y cuyo pliego de cláusulas administrativas particulares establezca una fórmula de revisión de precios, siempre que concurra la circunstancia establecida en este real decreto-ley.

Dicha revisión excepcional se reconocerá con independencia del régimen jurídico que por razón temporal o de la materia se aplique al contrato.

Esta previsión será también aplicable a los contratos privados de obras a que alude el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. La posibilidad de revisión excepcional de precios a la que alude este real decreto-ley será igualmente aplicable, en las mismas condiciones establecidas en este real decreto-ley, a los contratos públicos de obras que se sometan a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

3. Lo dispuesto en este Título también será aplicable en el ámbito de las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla que así lo acuerden.

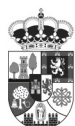
4. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las entidades del sector público que operen en sectores regulados cuyo régimen de inversiones se hubiera cerrado en los último 9 meses.

- Disposición final cuadragésima tercera. Entrada en vigor. Este real decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
- Publicado en: «BOE» núm. 76, de 30/03/2022.
- Entrada en vigor: 31/03/2022

Artículo 7. Reconocimiento de la revisión excepcional de precios.

1. La revisión excepcional de precios se reconocerá cuando el incremento del coste de los materiales empleados para la obra adjudicada haya tenido un impacto directo y relevante en la economía del contrato durante el ejercicio 2021.

A estos efectos se considerará que existe tal impacto cuando el incremento del coste de materiales siderúrgicos, materiales bituminosos, aluminio o cobre, calculado aplicando a los



Viernes, 19 de julio de 2024

importes del contrato certificados en el ejercicio 2021 su fórmula de revisión de precios si la tuviera, y, en su defecto, aplicando la que por la naturaleza de las obras le corresponda de entre las fijadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, exceda del 5 por ciento del importe certificado del contrato en el ejercicio 2021. El cálculo de dicho incremento se efectuará suprimiendo de la fórmula aplicable al contrato los términos que representan los elementos de coste distintos de los antes citados, e incrementando el término fijo, que representa la fracción no revisable del precio del contrato, en el valor de los coeficientes de los términos suprimidos, de forma que la suma de todos los coeficientes mantenidos más el término fijo sea la unidad.

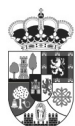
2. La cuantía de la revisión excepcional a la que se refiere este artículo no podrá ser superior al 20 por ciento del precio de adjudicación del contrato. Dicha cuantía no se tomará en consideración a los efectos del límite del 50 por ciento previsto en el artículo 205.2. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en el artículo 111.2 del Real Decreto Ley 3/2020, de 4 de febrero; ni a los efectos de otros límites sobre modificaciones previstos en la normativa anterior que fuese de aplicación al contrato.

Artículo 8. Criterios de cálculo de la revisión excepcional de precios.

La cuantía resultante de la revisión excepcional se calculará de la siguiente manera:

a) Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de obras establezca una fórmula de revisión de precios, dicha cuantía será el incremento que resulte de la aplicación de dicha fórmula modificada suprimiendo el término que represente el elemento de coste correspondiente a energía, e incrementando el término fijo, que representa la fracción no revisable del precio del contrato, en el valor del coeficiente del término suprimido, de forma que la suma de todos los coeficientes mantenidos más el término fijo sea la unidad, a las certificaciones de lo ejecutado durante el periodo desde el 1 de enero de 2021 hasta el momento en el que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 103 de la Ley 9/ 2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, pueda ser efectiva la revisión prevista en la cláusula. Transcurrido este periodo, el contrato se regirá por lo establecido en el pliego.

b) Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares no establezca la fórmula de revisión de precios, dicha cuantía se determinará como la diferencia entre el importe certificado por la ejecución de la obra cada año desde 1 de enero de 2021 hasta la conclusión del contrato y el que se habría certificado si dicha ejecución hubiera tenido derecho a revisión de precios, aplicando la fórmula que hubiera correspondido al contrato de entre las mencionadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, modificada suprimiendo el término que represente el elemento de coste correspondiente



Viernes, 19 de julio de 2024

a energía, e incrementando el término fijo, que representa la fracción no revisable del precio del contrato, en el valor del coeficiente del término suprimido, de forma que la suma de todos los coeficientes mantenidos más el término fijo sea la unidad. Esta regla se aplicará aunque todavía no se hubiera ejecutado el 20 por ciento del importe del contrato o no hubiesen transcurrido dos años desde su formalización.

En ambos casos, la fecha a considerar como referencia para los índices de precios representados con subíndice 0 en las fórmulas de revisión será la fecha de formalización del contrato, salvo que ésta sea anterior al 1 de enero 2021, en cuyo caso se tomará como referencia el 31 de diciembre de 2020.

Tercero. En relación al ámbito de aplicación de dicho RDL 3/2022, el apartado 3º del artículo 6 anteriormente transcrito dispone que será aplicable en el ámbito de las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla que así lo acuerden.

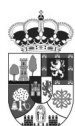
Por tanto, las disposiciones de revisión excepcional de precios contenidas en dicha normativa estatal no son directamente aplicables a las Entidades Locales, y habrá de estarse a lo dispuesto en la legislación que para esta materia, haya dictado la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 16 de marzo de 2022, se estableció la aplicación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Título II de dicho RDL 3/2022, de 1 de marzo, no extendiendo su aplicación a las Entidades Locales.

Y finalmente, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 12 de abril de 2022, declara aplicable a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura el Título II del Real Decreto Ley 3/2022, de 1 de marzo, siempre que así lo acuerden sus órganos competentes.

Por tanto, dicho Acuerdo, respetando la autonomía local de las Entidades Locales, reserva a los órganos competentes, que, entendemos será el órgano de contratación, la decisión de la aplicación a cada caso del Título II de Real Decreto 3/2022, de 1 de marzo, a cuyo efecto, deberá valorarse las circunstancias concretas y tener en cuenta que debe existir crédito adecuado y suficiente para la financiación del mayor coste que pueda representar dicha medida.

Por lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, en su condición de órgano de contratación, de conformidad con el Decreto de la Alcaldía de Delegación de Facultades en la materia, de 23 de junio de 2023, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes,



Viernes, 19 de julio de 2024

ACUERDA

PRIMERO. En los contratos públicos de obras, ya sean administrativos o privados, adjudicados por el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera que se encuentren en ejecución o licitación a la entrada en vigor del RDL 3/2022, de 1 de marzo, o cuyo anuncio de adjudicación o formalización se publique en la plataforma de contratación del sector público en el periodo de un año desde la entrada en vigor de dicho real decreto-ley, se reconocerá al/a contratista la posibilidad de una revisión excepcional de precios siempre que concurra la circunstancia establecida en dicho real decreto-ley.

La posibilidad de revisión excepcional de precios será igualmente aplicable en las mismas condiciones establecidas en el RDL 3/2022, de 1 de marzo, a los contratos públicos de obras, que se encuentren en la situación prevista en el párrafo 1 de esta Resolución, que se sometan a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

SEGUNDO. La revisión excepcional de precios se aprobará, en su caso, por el órgano de contratación previa solicitud del/a contratista, que deberá presentarla durante la vigencia del contrato y, en todo caso, antes de la aprobación, por el órgano de contratación de la certificación final de obras.

TERCERO. La solicitud deberá tramitarse con sujeción al procedimiento previsto en el artículo 9 del RDL 3/2022, de 1 de marzo.

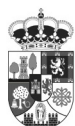
CUARTO. El presente acuerdo deberá publicarse en el perfil del/a contratante y en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Jaraíz de la Vera, 15 de julio de 2024

Luis Miguel Núñez Romero

ALCALDE - PRESIDENTE



Viernes, 19 de julio de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Pedroso de Acim

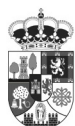
ANUNCIO. Delegación de funciones de Alcaldía.

Dado que tengo previsto ausentarme del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 7/1985 y artículo 47 del R.O.F.

Por el Presente HE RESUELTO:

1. Delegar en el Primer Teniente de Alcalde D. Angel M.^a Grande Ramos, la totalidad de las funciones de la Alcaldía durante el periodo de mi ausencia comprendido entre los días del 6 al 31 de Agosto de 2024, ambos incluidos.
2. Notificar la presente Resolución al interesado, dar cuenta al Pleno y publicarlo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Pedroso de Acim, 15 de julio de 2024
Santos Harinero Roncero
ALCALDE



Viernes, 19 de julio de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Serradilla

ANUNCIO. Aprobación inicial Modificación de Créditos 8/2024: Suplemento de crédito con cargo al remanente líquido de tesorería.

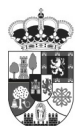
Acuerdo del Pleno de fecha 04/07/2024 del Excmo. Ayuntamiento de Serradilla por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 8/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería.

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de julio de 2024 acordó la aprobación inicial del expediente de Suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de Suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 4 de julio de 2024 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad:

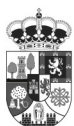
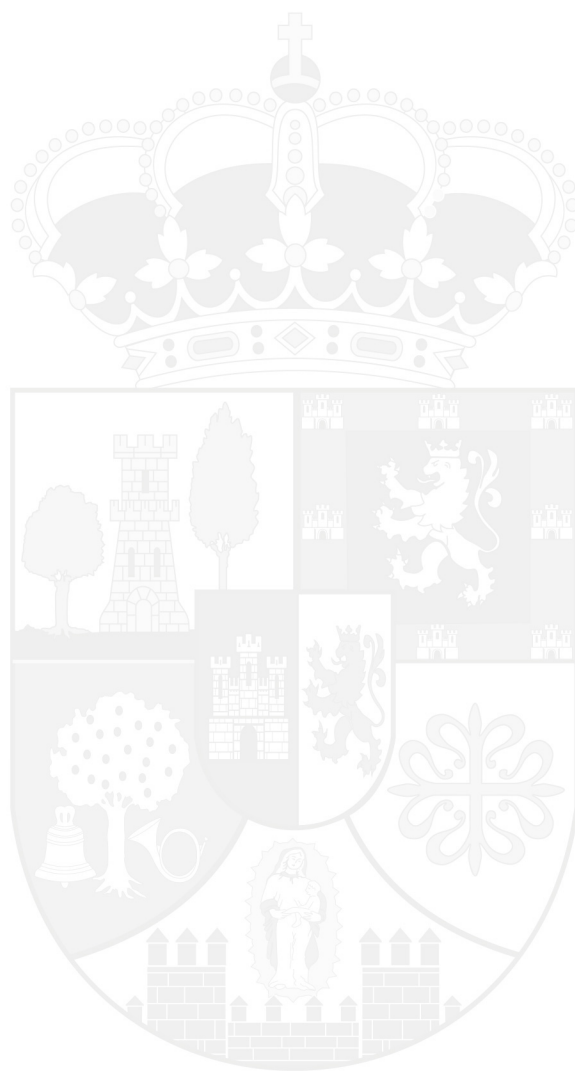
<http://serradilla.sedelectronica.es>



Viernes, 19 de julio de 2024

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Serradilla, 11 de julio de 2024
Francisco Javier Sánchez Vega
ALCALDE



Viernes, 19 de julio de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Torremocha

ANUNCIO. Aprobación definitiva del Plan de Emergencia Municipal (PEMU).

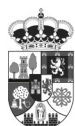
Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de aprobación inicial de fecha 15 de mayo de 2024, aprobatorio del Plan de Emergencia Municipal (PEMU) de Torremocha (Cáceres), lo que se publica a los efectos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El presente plan puede consultarse en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Torremocha:

<https://torremocha.sedelectronica.es/transparency>

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Torremocha, 16 de julio de 2024
Isabel Faustina Palomino Márquez
ALCALDESA - PRESIDENTA



Viernes, 19 de julio de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Zorita

ANUNCIO. Aprobación inicial Expediente Suplemento de Crédito n.º 19/23.

Acuerdo del Pleno de fecha 25/03/2024 de la entidad de Zorita por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 19/23 del Presupuesto de 2023, en la modalidad de Suplemento de crédito con cargo al Remanente de tesorería

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 25/03/2024, acordó la aprobación inicial del expediente de Suplemento de crédito con cargo al Remanente de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de Suplemento de crédito con cargo al Remanente de tesorería por Acuerdo del Pleno de fecha 25/03/2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad:

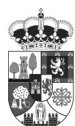
<http://zorita.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Zorita, 15 de julio de 2024

Jerónimo Ruiz Rodríguez

ALCALDE - PRESIDENTE



Viernes, 19 de julio de 2024

Sección I - Administración Local

Mancomunidades

Mancomunidad Integral de Municipios Valle del Jerte

ANUNCIO. Aprobación inicial Plan de Activación para el Empleo Local de la Mancomunidad Integral del Valle del Jerte.

El Pleno de la Mancomunidad Integral del Valle del Jerte, en sesión ordinaria celebrada con fecha 12 de julio de 2024, aprobó INICIALMENTE el Plan de Activación para el Empleo Local de la Mancomunidad Integral del Valle del Jerte.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, el art. 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete a exposición pública por plazo de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente a su publicación mediante Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y el Tablón de anuncio de la Corporación, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias de la Mancomunidad, y, así mismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica municipal:

<https://valledeljerte.sedelectronica.es/info.0>

Si durante dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente y entrará en vigor, al día siguiente de su publicación integra en el BOP de Cáceres.

Cabezuela del Valle, 15 de julio de 2024

Julián Elizo Muñoz

PRESIDENTE

